



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 17 DE ENERO DE 1945

NUM. 17

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de enero de 1945 por el que se acuerda la disolución de la Entidad local menor de Villanovilla.—Páginas 557 y 558.

Otro de 9 de enero de 1945 por el que se resuelve el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda y el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid a favor de la Administración.—Páginas 558 a 560.

DECRETOS de 11 de enero de 1945 por los que se nombran Letrados de Término del Consejo de Estado a don Alfonso de Hoyos y Sánchez, don Enrique Súnier Buch, don Pedro Gamero del Castillo y don José María Villar Romero.—Páginas 560 y 561.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

RECTIFICANDO la Ley por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero.—Página 561.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de enero de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Miguel Gómez Acebo y Modet, Ministro Plenipotenciario, y don Gregorio Alonso Santamaría, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 561.

Otra de 28 de diciembre de 1944 (rectificada) por la que se dictan normas para la verificación de micrómetros (Palmer) y pies de rey.—Páginas 561 y 562.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Ordenes de 12 de enero de 1945 por las que se destinan al Gobierno Político Militar de los Territorios de Infi-Sahara a los Sargentos de Infantería que se mencionan.—Páginas 562 y 563.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Maestro Artificero Provisional D. Efreu Aparicio Villasota.—Página 563.

Intendencia (Escala Honorífica).—Orden de 11 de enero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se citan, al personal que se menciona.—Pág. 563.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se desestima la petición formulada por José Martínez Martín ante la Comisión de Penas Accesorias.—Página 563.

Orden de 9 de enero de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases del Cuerpo de Prisioneros, de las Secciones Técnico-Auxiliar y Facultativa de Enseñanza, a los funcionarios que se detallan a continuación.—Páginas 563 y 564.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se destina a los funcionarios de las Secciones Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones que se relacionan, a los Establecimientos penitenciarios que se indican.—Página 564.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de enero de 1945 por la que se modifica el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública en lo referente al régimen transitorio de jubilación de funcionarios que lleven menos de diez años como asociados activos y límite de ingresos de los beneficiarios que determina la incompatibilidad con el cobro de pensiones de viudedad y orfandad.—Página 564.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de diciembre de 1944 por la que se nombra, con carácter interino y mientras su titular desempeñe la cátedra de «Resistencia de materiales, etc.», a don Manuel Bordoy Alcántara, Auxiliar del primer grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 565.

Ordenes de 18 de diciembre de 1944 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Zancaña Muñoz, don Rafael Chaves Fernández y don José Luis de Blas Escolante.—Página 565.

Orden de 18 de diciembre de 1944 por la que se clasifica como benéfica particular de enseñanza la Fundación instituida en Granada por la señora condesa viuda del Padul; determinando que el patronazgo lo ejerzan sus albaceas hasta que pase a la Orden de Santo Domingo, con la obligación siempre de rendir cuentas, y disponiendo la venta en pública subasta de los inmuebles no necesarios para el levantamiento de cargas.—Páginas 565 y 566.

Otra de 21 de diciembre de 1944 por la que cesan de Profesores adjuntos temporales e interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, los señores que se mencionan.—Página 566.

Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la cátedra «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 566.

Otra de 22 de diciembre de 1944 por la que se anuncia el concurso de traslado la cátedra de «Medicina Legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 566.

Orden de 23 de diciembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado de «Lengua latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.—Páginas 566 y 567.

Otra de 27 de diciembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesora numeraria de «Canto de Salón» del Real Conservatorio de Madrid a doña Dolores Rodríguez Aragón.—Página 567.

Otra de 27 de diciembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Catedráticos numerarios de «Preparatoria de Modelado» de Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a don Jaime Otero y don Mauricio Tinoco, respectivamente.—Página 567.

Otra de 28 de diciembre de 1944 por la que se nombra Profesor numerario de «Canto lírico y dramático» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a don Cristóbal Altube Vergara.—Pág. 567.

Otra de 28 de diciembre de 1944 por la que se nombran Profesores numerarios de «Aimonia» de los Conservatorios de Madrid y Córdoba a los señores Massó Ribot y Reyes Cabrera.—Página 567.

Otra de 29 de diciembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que juzgará los ejercicios para proveer la cátedra de «Estética» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Págs. 567 y 568.

Otra de 29 de diciembre de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 568.

Otra de 29 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 568.

Otra de 29 de diciembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo, a don Ignacio de la Concha Martínez.—Página 568.

Otra de 29 de diciembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don José María Font Rius.—Página 568.

Otra de 29 de diciembre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales.—Página 568.

Otra de 30 de diciembre de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, don Pedro Cortina Mauri.—Páginas 568 y 569.

Otra de 2 de enero de 1945 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Página 569.

Otra de 2 de enero de 1945 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, don José Díez Gutiérrez.—Página 569.

Otra de 3 de enero de 1945 por la que se convoca a oposición para su provisión la cátedra de «Derecho Civil», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 569.

Otra de 3 de enero de 1945 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.—Página 569.

Otra de 4 de enero de 1945 por la que se determinan las vacantes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que han de ser provistas por Profesores adjuntos temporales de «Geografía e Historia».—Página 569.

Otra de 4 de enero de 1945 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar)» de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Páginas 569 y 570.

Orden de 5 de enero de 1945 por la que se otorga el ascenso de 6.000 pesetas a todos los Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que perciben el de 5.000 pesetas.—Página 570.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Pág. 570.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Santiago al excelentísimo señor don Abelardo Moraiejo Laso.—Página 570.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago al Ilmo. Sr. D. Ignacio Ribas Marqués.—Página 571.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago al Ilmo. Sr. D. Angel Canellas López.—Página 571.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a don José María Iñiguez Aimech.—Página 571.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Lotería Nacional.—Haciendo público que los sorteos de la Lotería Nacional se celebrarán los días 5, 15 y 25 de cada mes.—Página 571.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.—Página 571.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando, para su provisión a concurso de traslado, la cátedra de «Medicina Legal», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 572.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 572.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y especial», de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 572.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, materia médica y arte de recetar)», de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.—Páginas 572 y 573.

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía Patológica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 573.

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Derecho Civil», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 574.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—(Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa).—Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacante en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar.—Páginas 574 a 576.

VICISECRETARÍA DE EDUCACION POPULAR DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—Convocando concurso para los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», para el presente año.—Página 576.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 151 a 160.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de enero de 1945 por el que se acuerda la disolución de la Entidad local menor de Villanovilla.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Acín (Huesca) con motivo de la petición de disolución de la Entidad local menor de Villanovilla, formulada por los vecinos de dicha Entidad.

Resultando:

Que varios vecinos de Villanovilla, al amparo del artículo veintidós de la Ley Municipal vigente, en instancia de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro solicitaron del Ayuntamiento de Acín acordara la disolución de la Entidad local menor, a causa de los menguados y limitados ingresos de los montes de su pertenencia y de la depreciación de los pastos.

Que la expresada Corporación municipal, en sesión de veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, acordó no acceder a la petición «de todos los vecinos de Villanovilla» por carecer la mencionada instancia de fundamento jurídico, económico y social, por no proceder que nadie vaya contra sus propios actos y porque en el caso de que se accediera a la solicitud se perjudicarían los intereses económicos de la capitalidad del Ayuntamiento.

Que en cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, todos los vecinos de la Entidad local menor de Villanovilla interpusieron recurso de reposición contra el anterior acuerdo municipal. En dicho escrito se manifiesta sustancialmente lo siguiente: Que dicha Entidad local menor no existe jurídicamente; que se constituyó por decisión de unos vecinos en veintidós de enero de mil novecientos veintinueve, sin haber mediado petición escrita al Ayuntamiento de Acín; que no se ha ajustado en su constitución a los artículos primero y sexto del Reglamento sobre población y términos municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, ni al Estatuto municipal, ni a los preceptos de las Leyes de dos de octubre de mil ochocientos setenta y siete y treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco; que su vida económica, que debía arreglarse por presupuestos y libros de contabilidad, carece de manifestación alguna a este respecto; que la función que viene prestando reduce a administrar, con carácter privado, sus montes, administración que consiste en distribuir entre los vecinos los gastos que origina la obtención de las licencias respectivas de los aprovechamientos de pastos, a los que hay

que unir otros de carácter municipal y de cuenta del distrito; que estos gastos se fijan aproximadamente en novecientas pesetas y a ellos ha de agregarse mil novecientas sesenta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos que por concepto de repartimiento gira el Ayuntamiento de Acín sobre la vecindad de Villanovilla; que esta cifra es superior a las fuerzas de la Entidad, habida cuenta de ser aldea muy modesta, de reducido número de habitantes, sin recursos propios y carente de medios para hacer frente a la situación establecida; que la entidad cedería gustosa a la municipalidad sus modestos bienes patrimoniales; que se ha solicitado concesión de abastecimiento de aguas para el pueblo y que los gastos que se originen no pueden ser atendidos con los menguados ingresos de la Entidad local menor, y que, en su virtud, se solicita se tenga por interpuesto el recurso de reposición contra el acuerdo municipal por el que se desestimó la solicitud de disolución.

Que en sesión celebrada por la Corporación municipal el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro se acordó por unanimidad mantener la anterior resolución de veintiséis de marzo último.

Que el Secretario municipal del Ayuntamiento de Acín, entre otros extremos, certifica: Que el número de vecinos del agregado de Villanovilla, de acuerdo con el padrón municipal de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, es el de treinta y seis, y que no consta en el libro de actas de sesiones que la Corporación haya conocido de la petición de reconocimiento de la expresada Entidad local menor.

Considerando: Que aun cuando parecería más normal y conveniente que la tramitación de este asunto se hiciera por conducto del Ministerio de la Gobernación, los requisitos procesales aparecen cumplidos en este expediente, ya que el claro y terminante precepto del artículo veintidós de la Ley Municipal, de mil novecientos treinta y cinco, no exige otros trámites en los expedientes de esta índole que la audiencia del Consejo de Estado, para que puedan ser resueltos directamente por el Consejo de Ministros, a diferencia de lo dispuesto en la Sección primera del Capítulo segundo de dicha Ley, que señala una tramitación distinta para las alteraciones de los municipios.

Que fundamentalmente, el escrito concerniente al recurso de reposición se basa en dos motivos: a) Constitución ilegal de la Entidad local menor de Villanovilla; y b) Falta de capacidad económica de los vecinos para atender a los gastos inherentes a su funcionamiento.

Que respecto del primer motivo, los datos aportados

al expediente no permiten afirmar que la expresada Entidad local menor se haya constituido con infracción de las disposiciones vigentes. El hecho de que el Ayuntamiento de Acín no haya adoptado ningún acuerdo en relación con el reconocimiento de dicha Entidad local menor, se justifica en el expediente mediante certificación librada al efecto por el Secretario municipal, no prueba la constitución ilegal de aquélla, ya que la Real Orden de cuatro de septiembre de mil novecientos veinticinco —vigente en veintidós de enero de mil novecientos veintinueve, fecha en que según el escrito referente al recurso de reposición se constituyó el agregado— establece que transcurrido sin resolución municipal el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la instancia de reconocimiento de una Entidad local menor en la Secretaría del Ayuntamiento, se entiende concedida la petición, motivo por el cual sería preciso que mediante documento fehaciente probaran los recurrentes que la petición no fué presentada, extremo que al no justificarse impide entrar en el estudio de dicha alegación.

Que en cuanto al segundo motivo, basta examinar la certificación expedida por el Secretario municipal del Ayuntamiento de Acín, con fecha veintiséis de mayo de este año, para comprender la dificultad de que treinta y seis vecinos dispongan de medios económicos suficientes para atender al levantamiento de las cargas de la Entidad local menor de Villanovilla, contribuyendo a reforzar esta opinión la circunstancia de que la Corporación municipal no intente demostrar la capacidad económica de aquéllos, pues el silencio que observa respecto de extremo tan importante parece revelar la carencia de razonamientos suficientes para desvirtuarle.

Que por otra parte, las alegaciones contenidas en los acuerdos municipales denegatorios de la petición de disolución no son suficientes para justificar la resolución adoptada. La expresada petición no carece de fundamento jurídico ni de fundamento económico, como alega la Corporación municipal, ya que se apoya en el artículo veintidós de la Ley Municipal vigente y en la falta de capacidad económica de los vecinos que forman parte de la Entidad. Tampoco es cierto que a su admisión se oponga el principio de derecho de que nadie puede ir contra sus propios actos, pues el artículo anteriormente citado faculta a los vecinos de las entidades locales menores, sin establecer ninguna excepción, para instar su disolución, y es evidente que, en la mayor parte de los casos, a dicha petición habrá precedido la de reconocimiento. Y, por último, el perjuicio económico aducido por la mencionada Corporación, para el supuesto de que se accediera a la disolución de la Entidad local menor de Villanovilla, ni se concreta en qué consistiría, ni mucho menos se intenta justificar en debida forma mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Por las razones expuestas, de conformidad con el

dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Que procede acceder a la petición formulada por los vecinos de Villanovilla, y, en consecuencia, se acuerda la disolución de dicha Entidad local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de enero de 1945 por el que se resuelve el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda y el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid, a favor de la Administración.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda y el Juzgado de Instrucción número diecinueve de Madrid, de los cuales resulta:

Que el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, don Servando Martínez García, en comparecencia celebrada ante el Juzgado de Instrucción número veintiuno, en funciones de guardia, manifiesta: que es Administrador judicial del café denominado «El Gato Negro», establecido en la calle del Príncipe, número catorce, y depositario de los muebles y efectos que en el mismo existen; que en el día de la comparecencia se ha personado en dicho establecimiento el Agente ejecutivo don Ramón Martínez Herranz en unión de dos dependientes suyos; del señor Salmerón, de don Fernando Moral, de un cabo y dos guardias de la Policía Armada y de una pareja de Carabineros o Guardias Civiles, para entregar a don Francisco Suárez Llano los referidos bienes, vendidos y adjudicados a este último; que el señor Suárez Llano ha empezado a apropiarse de dichos bienes y a trasladarlos a un camión; que esta adjudicación y embargo se ha hecho a espaldas del Administrador judicial, sin que nunca se haya personado la comisión ejecutiva en el establecimiento; que en dicho embargo no se ha seguido el orden legal, puesto que no se ha embargado, como manda la Ley, el metálico propiedad del señor García Escudero existente en la taquilla del Teatro de la Comedia; que se han embargado y adjudicado dichos bienes al solo efecto de impedir el ejercicio de la administración judicial del compareciente, y en posible connivencia con el deudor; que estima que esto puede constituir un alzamiento de bienes para librar al mismo de los pagos a que viene obligado; que el compareciente ha puesto estos hechos en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve y que solicita se suspenda la

diligencia referida, hasta que la autoridad judicial decida lo que proceda.

Que, instruido sumario, el Juzgado de Instrucción número diecinueve dictó auto de procesamiento contra don Tirso Escudero García Latorre, Alfonso Salmerón García Oliver, Ramón Martínez Herranz, José Luis Zaragoza, Ramón Herranz de Pablos, Francisco Suárez Llanos, Casimiro Fernández Fernández, Jesús Orusco Alonso y Joaquín Mauri Vega Elías.

Dicho auto se funda, entre otras consideraciones, en las siguientes: Simulación en la existencia de unos atrasos en el pago de la contribución y simulación también de la diligencia de embargo, de las notificaciones oportunas y de la diligencia de tasación.

Que, estando la causa en período de instrucción, la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, basándose: En que el Juzgado, para dictar auto de procesamiento, se funda en un supuesto hecho—la simulación de los débitos al Tesoro—, sin tener en cuenta que la determinación de si existieron o no irregularidades administrativas es una cuestión previa que ha de decidir la Administración; en que en el Decreto de veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, dictado para resolver una competencia, se establece la doctrina de que mientras la Administración no declare la validez o nulidad de las exacciones exigidas y del procedimiento ejecutivo seguido para el cobro, existe una cuestión previa, y es que igual doctrina sienta el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos veintinueve. En apoyo del requerimiento se citan los artículos séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad, setenta y nueve del Estatuto de Recaudación y tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Que, sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando: Que los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete no se dan en los hechos base del sumario porque a la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de los delitos en él perseguidos—alzamiento de bienes y falsedad—, según los artículos doscientos sesenta y nueve de la Ley Orgánica y diez de la de Enjuiciamiento criminal; que no existe cuestión previa alguna que tenga que resolver la Administración, puesto que la investigación sumarial parte, a efectos procesales, de la verdad legal de la existencia de un descubierto de contribución industrial, y, con base en él, los procesados por actos propios provocan la comisión de uno o varios delitos, cuyo ámbito queda circunscrito en la esfera penal ordinaria.

Que el Delegado de Hacienda, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos:

El artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete:

«Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: Primero, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar...»

El artículo sesenta del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro:

«Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas Autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, en las materias referentes a dicho ramo...»

El artículo séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once:

«Los procedimientos para la cobranza de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda serán sólo administrativos y se ejecutarán por los agentes de la Administración, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores y Jefes de los ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio por virtud de recursos interpuestos por los interesados, si no se realiza el pago del débito o la consignación de su importe.»

El artículo ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación, de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho:

«Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán exclusivamente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquéllos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración reserve el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.»

El artículo catorce de dicho Estatuto:

«Compete a la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, en cuanto al servicio recaudatorio: ... dieciocho: Restablecer, en cualquier momento, el imperio de la Ley en los expedientes ejecutivos, cuando por cualquier circunstancia no se hubiere observado.»

El artículo quince del mencionado Estatuto:

«Compete a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, en cuanto a recaudación: ... quince: Restablecer el imperio de la Ley en los expedientes ejecutivos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren y haya o no precedido reclamación de alguna de las partes interesadas cuando sospechen de la legalidad de los procedimientos seguidos en su tramitación.»

El artículo ciento cuarenta y nueve del expresado Estatuto:

«Los Delegados de Hacienda y la Dirección General de Tesorería y Contabilidad tendrán la facultad de restablecer, en cualquier momento, el imperio de la Ley en los expedientes ejecutivos, cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cumplido las disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el artículo catorce, número dieciocho, y artículo quince, número doce.»

Considerando.—Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre la Delegación de Hacienda y el Juzgado de Instrucción número diecinueve de esta capital, con motivo del sumario por delitos de alzamiento de bienes y falsedad, que se suponen cometidos en el expediente de apremio seguido por la Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones, zona quinta, de Madrid, contra don Tirso García Escudero Latorre, por débitos de contribución industrial.

Segundo. Que las declaraciones del Juzgado, contenidas en el auto de procesamiento, relativas a las simulación de débitos tributarios y de determinadas diligencias contenidas en el expediente, evidentemente afectan a la validez o nulidad del procedimiento de apremio, y siendo éste exclusivamente administrativo y de la competencia privativa de la Administración, no es adecuada la intervención judicial, sin que previamente aquella decida, de acuerdo con lo establecido en los artículos séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, y ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación, estas cuestiones, que en el orden administrativo constituyen incidencias de dicho procedimiento.

Tercero. Que a la Dirección General de Tesorería y Contabilidad y a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en los artículos catorce, quince y ciento cuarenta y nueve del Estatuto de Recaudación, de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, incumbe examinar los expedientes ejecutivos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren y en cualquier momento, a fin de determinar sobre la legalidad de los procedimientos seguidos. Y que, en consecuencia con relación al caso presente, es deber de la Administración resolver si los débitos tributarios, que se suponen simulados, y las diligencias, que se estiman falsas, lo son o no lo son, pues

de esta determinación depende la validez o nulidad del procedimiento de apremio seguido, y de ella, igualmente, puede depender el fallo que en su día, si hubiere lugar, hayan de dictar los Tribunales ordinarios.

Cuarto. Que por lo expuesto es notorio que existe una cuestión previa administrativa, consistente en que la Administración determine si los débitos tributarios y si las diligencias contenidas en el expediente de apremio en cuestión fueron o no simuladas, motivo por el cual se está en uno de los dos casos en que, por excepción pueden los Delegados de Hacienda, de conformidad con el artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, promover cuestiones de competencia a los Juzgados y Tribunales del fuero común, en causas y juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia a favor de la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 11 de enero de 1945 por los que se nombran Letrados de Término del Consejo de Estado a don Alfonso de Hoyos y Sánchez, don Enrique Súñer Buch, don Pedro Gamero del Castillo y don José María Villar Romero.

Ampliada la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado en la forma establecida en el artículo doce de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; de conformidad con la propuesta formulada por dicho Alto Cuerpo Consultivo con arreglo a los preceptos reglamentarios aplicables.

Nombro a don Alfonso de Hoyos y Sánchez Letrado de Término del Consejo de Estado con el haber anual de veintiún mil pesetas y antigüedad de dieciséis de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Ampliada la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado en la forma establecida en el artículo doce de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; de conformidad con la propuesta formulada por dicho Alto Cuerpo Consultivo con arreglo a los preceptos reglamentarios aplicables.

Nombro a don Enrique Súñer Buch Letrado de Término del Consejo de Estado con el haber anual de veintiún mil pesetas y antigüedad de dieciséis de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Ampliada la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado en la forma establecida en el artículo doce de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; de conformidad con la propuesta formulada por dicho Alto Cuerpo Consultivo con arreglo a los preceptos reglamentarios aplicables.

Nombro a don Pedro Gamero del Castillo Letrado de Término del Consejo de Estado con el haber anual de veintiún mil pesetas y antigüedad de dieciséis de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Ampliada la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado en la forma establecida en el artículo doce de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; de conformidad con la propuesta formulada por dicho Alto Cuerpo Consultivo con arreglo a los preceptos reglamentarios aplicables.

Nombro a don José María Villar Romero Letrado de Término del Consejo de Estado con el haber anual de veintiún mil pesetas y antigüedad de dieciséis de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificando la Ley por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero.

Habiéndose padecido un error de composición en la publicación de la citada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se rectifica el artículo segundo, cuyo verdadero contexto es el siguiente:

«Artículo segundo.—Los beneficios de la presente, en relación con el texto anterior de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas que se reforman, serán de aplicación:

Para los beneficios que se derivan de las modificaciones de los artículos veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y cuarenta y siete, a las pensiones que se hayan reconocido o declarado desde el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la Ley de dieciséis de junio del mismo año.

Para las cesantías de los Ministros, a los que hubieren desempeñado cargo con posterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para las pensiones a favor de las familias, a los que hubieren desempeñado el cargo de Ministro con posterioridad a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.»

A los efectos oportunos se publica esta rectificación en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» a don Miguel Gómez Acebo y Modet, Ministro Plenipotenciario, y don Gregorio Alonso Santamaría, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmo. Sr.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a efectos de su declaración

de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a don Miguel Gómez Acebo y Modet, Ministro Plenipotenciario, y don Gregorio Alonso Santamaría, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y comprendidas sus respectivas esposas, doña Rosario Pombo Ibarra y doña Carmen Barrera Cabanellas, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Lujs Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 28 de diciembre de 1944 (rectificada) por la que se dictan normas para la verificación de micrómetros (Palmers) y pies de rey.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de enero del corriente año, páginas 496 y 487, la Orden por la que se dictan normas para la verificación de micrómetros (Palmers) y pies de rey y habiendo aparecido equivocadas, sin duda por error de imprenta, varias de las tolerancias

consignadas en los dos cuadros que figuran en dicha Orden, se publica de nuevo la misma con los cuadros de tolerancias debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 232 y 340, de fechas 19 de agosto y 5 de diciembre del corriente año las Ordenes ministeriales referentes a la aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas de los modelos de aparatos que tengan como característica de las medidas de precisión que se efectúan con los mismos, la utilización de tornillos micrométricos, nonios, etc., dicha Co-

misión ha redactado las normas de verificación a que deben someterse los aparatos citados, por lo que de acuerdo con la citada Comisión,

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar las normas que a continuación se insertan:

Micrómetros (Palmers)

Se dividirán en dos grupos, según su grado de exactitud.

Las medidas se referirán a una temperatura de 20°.

La comprobación se efectuará con calas tipo Johansson de caras paralelas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1944.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDENES de 12 de enero de 1945 por las que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara a los Sargentos de Infantería que se mencionan.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Sargento de Infantería don César Amatria Ruiz, de la Mehal-Ja Jalfijana de Tetuán, núm. 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de enero de 1945.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Sargento de Infantería don Adolfo Estévez Sierra, del Regimiento Ordenes Militares, núm. 37, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de enero de 1945.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Sargento de Infantería don Federico Valentín Jiménez, del Regimiento Aragón, núm. 17, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de enero de 1945.

ASENSIO

Longitud a medir Milímetros	Tolerancia total del tornillo		Tolerancia en las superficies de contacto
	Exactitud de primer grado μ	Exactitud de segundo grado μ	Planitud Número de rayas de interferencia
Hasta 25	4	8	3
De más de 25 a 50	4	8	3
De más de 50 a 75	4	8	3
De más de 75 a 100	4	8	3
De más de 100 a 125	5	10	3
De más de 125 a 150	5	10	3
De más de 150 a 175	6	12	3
De más de 175 a 200	6	12	3

Estas tolerancias se aplicarán a micrómetros cuyo campo de variación sea de 25 milímetros.

En las pruebas de planitud se admite en los bordes una zona sin comprobar de medio milímetro.

Pies de rey

Solamente se someterán a compro-

bación los modelos conocidos en el mercado con la denominación de pies de rey de precisión.

Los pies de rey de calidad inferior no serán objeto de comprobación.

Esta se efectuará con calas tipo Johansson y a la temperatura de 20°.

Longitud a medir Milímetros	Tolerancias máximas en μ empleando el nonio		
	$\frac{1}{10} \pm$	$\frac{1}{20} \pm$	$\frac{1}{50} \pm$

0	75	50	20
De más de 0 a 100	80	55	22
De más de 100 a 200	85	60	24
De más de 200 a 300	90	65	26
De más de 300 a 400	95	70	28
De más de 400 a 500	100	75	30
De más de 500 a 600	105	80	32
De más de 600 a 700	110	85	34
De más de 700 a 800	115	90	36
De más de 800 a 900	120	95	38
De más de 900 a 1.000	125	100	40

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Germán Ahumado Abajo, del Grupo de Fuerzas Regulares Tetuán, núm. 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de enero de 1945.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Alejandro González García, del Regimiento Canarias, núm. 50, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de enero de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Maestro Artificiero Provisional don Efreu Aparicio Villasota.

Se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Maestro Artificiero Provisional don Efreu Aparicio Villasota, disponible forzoso en la VI Región Militar, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 12 de enero de 1945.

ASENSIO

Intendencia (Escala honorífica)

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se concede el ingreso en la escala honorífica del Cuerpo de Intendencia con las categorías que se citan, al personal que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 100) y disposiciones complementarias, se publica a continuación la segunda relación del personal al que se concede ingreso en la escala honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que a cada uno se señalan y en las condi-

ciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («D. O.» núm. 142).

Comandantes

Don Cándido Belmonte Gómez, Jefe de Administración de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública.

Don Alejandro Rocas Antuna, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Capitanes

Don Daniel Fombuena Agulló, Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública.

Don Federico de Mendizábal y García-Lavin, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública.

Don Vicente Villota Calleja, Alto Funcionario de Banca (Empleado del Banco de Bilbao).

Don Pedro García Sánchez, Intendente Mercantil.

Don Lorenzo Juan Mullet, Intendente Mercantil.

Madrid, 11 de enero de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se desestima la petición formulada por José Martínez Martín ante la Comisión de Penas Accesorias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 159 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por José Martínez Martín, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en Santañy (Mallorca), calle de Sebastián Vila, 6, de profesión ex cabo de Carabineros, en solicitud de que «le sean concedidos los beneficios del Decreto para reintegrarse a su antigua profesión militar».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición formulada por José Martínez Martín, ex cabo del Cuerpo de Carabineros, por carecer la Comisión de competencia

para remitir los efectos de la pena que le fué impuesta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías y clases del Cuerpo de Prisiones, de las Secciones Técnico-Auxiliar y Facultativa de Enseñanza, a los funcionarios que se detallan a continuación:

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Secciones del Cuerpo de Prisiones, Técnico-Auxiliar y Facultativa de Enseñanza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Secciones que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías y clases que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de pesetas 7.200:

Don Bartolomé López García, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Antonio Martínez Bretón, que la servía, antigüedad de 23 de diciembre de 1944.

Don Miguel Martínezaurena Castearena, por pase a la excedencia voluntaria de don Pablo Marugán Aparicio, que la servía, antigüedad de 2 de enero de 1945.

Don Manuel Lorenzo Juárez, por pase a la excedencia voluntaria de don Gorgonio Tobar Pardo, que la servía, antigüedad de 5 de enero de 1945.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas:

Don Pedro Pereiro Díaz, por promoción de don Manuel Lorenzo Juárez, que la servía, antigüedad de 5 de enero de 1945.

A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

Don Eduardo Pérez Serrano, por fallecimiento de don Isidoro Navarro Zamora, que la servía, antigüedad de 15 de diciembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se destinan a los funcionarios de las Secciones Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones que se relacionan, a los Establecimientos penitenciarios que se indican:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan pasen a prestar los servicios de su clase a los Establecimientos penitenciarios que se indican, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje:

De la Sección Técnico-Directiva:
Administrador, con 8.400 pesetas de sueldo anual, don Bernardo Naredo Arduengo, de la Prisión Provincial de Pontevedra a la de Santander.

Jefe de Servicios, con 7.200 pesetas de sueldo anual, don Manuel Silvela de la Fuente, de la Prisión Provincial de Oviedo a la de Pontevedra, como Administrador del Establecimiento.

De la Sección Técnico-Auxiliar:
Jefe de Prisión de partido de segunda clase, con 9.600 pesetas de sueldo anual, don Luis Díez Carneiro, de la prisión de partido de Ubeda a la de Antequera, para desempeñar la Jefatura del Establecimiento.

Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con 8.400 pesetas de sueldo anual, don Juan García Arcayo, de la Prisión Celular de Valencia a la Prisión de partido de Cazalla de la Sierra para desempeñar la Jefatura del Establecimiento.

Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con 8.400 pesetas de sueldo anual, don Luis García Medina, de la Colonia Penitenciaria del Dueso a la Prisión de partido de Ledesma, para desempeñar la Jefatura del Establecimiento.

Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con 8.400 pesetas de sueldo anual, don Joaquín Samper Sánchez, de la Prisión Celular de Barcelona a la Prisión de partido de Tarrasa, para desempeñar la Jefatura del Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se modifica el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, en lo referente al régimen transitorio de jubilación de funcionarios que lleven menos de diez años como asociados activos y límites de ingresos de los beneficiarios que determina la incompatibilidad con el cobro de pensiones de viudedad y orfandad.

Ilmos. Sres.: Siendo desecho constante de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública incrementar los beneficios de sus asociados en la medida que lo permitan sus recursos económicos, se ha creído conveniente, de una parte, procurar una mayor ayuda a aquellos funcionarios que por llevar escaso tiempo como asociados activos se jubilaron con una limitación en la cuantía de sus pensiones, de conformidad con el régimen transitorio que para el señalamiento de aquéllas establece el número 3 del artículo 16 del Reglamento. Siendo a todas luces conveniente y justo mantener la distinción entre los derechos de estos funcionarios y los de aquellos otros que más hayan contribuido a los fondos de la Institución, lo que si resulta posible es atenuar aquella diferencia en la graduación de los beneficios, mejorando la situación económica de dichos funcionarios.

Por otra parte, el actual encarecimiento de la vida hace que resulte escasa la cifra de 10.000 pesetas de ingresos por emolumentos y pensiones percibidas por los beneficiarios, como límite que determine la incompatibilidad para el cobro de pensiones de viudedad y orfandad, siendo aconsejable, si no variar con carácter de generalidad dicho límite en su cuantía, si acordar que en el cómputo de aquella cifra no se tenga en cuenta la pensión de la Mutualidad, e incluso tratándose de viudas con hijos, en que lógicamente las necesidades son mayores, elevando en un cincuenta por ciento la cuantía de aquella limitación.

En su virtud,
Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad y de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la misma, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—El número tercero del artículo 16 del Reglamento de la Mutualidad quedará redactado en la forma siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto anteriormente, los funcionarios que se jubilen durante el primer año natural de existencia de la Mutualidad, percibirán un veinte por ciento de pensión complementaria. Esta pensión será aumentada en un cinco por ciento, a partir de 1.º de enero de 1943, por cada año natural que el funcionario lleve como asociado en la fecha de su jubilación forzosa, hasta completar el cuarenta por ciento, cuyo máximo alcanzarán los que se jubilen a partir del cuarto año natural de existencia de la Mutualidad, o sea, desde 1.º de enero de 1946.»

Segundo.—El número 2 del artículo 18 del Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«2. Las viudas y huérfanos, o, en su caso, las madres viudas pobres de los funcionarios, tendrán derecho al percibo de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad siempre que los beneficiarios de las mismas no obtengan ingresos por emolumentos y pensiones de todas clases superiores en su totalidad a 10.000 pesetas anuales, sin computar en esta cifra la pensión de la Mutualidad. Cuando se trate de viudas con hijos, la cantidad citada anteriormente se entenderá elevada en un cincuenta por ciento.»

Tercero.—El número 4 del artículo 20, quedará modificado en la forma siguiente:

«4. Las viudas y huérfanos de ambos sexos perderán asimismo el derecho a la pensión cuando, además de ésta, reúnan emolumentos de cualquier clase o pensiones que excedan en su cuantía de los límites determinados en el número dos del artículo 18.»

Cuarto. Las modificaciones de los artículos 18 y 20, a que se refiere la presente Orden, se aplicarán con efecto retroactivo.

La modificación del artículo 16 tendrá efecto retroactivo en cuanto al señalamiento de los porcentajes de pensión con relación a los años naturales de asociado activo de cada funcionario; pero no en cuanto al percibo de su importe, que lo será a partir de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 9 de enero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se nombra, con carácter interino y mientras su titular desempeñe la cátedra de «Resistencia de materiales, etc.», a don Manuel Bordoy Alcántara Auxiliar del primer grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Resistencia de materiales y Estabilidad de las construcciones» en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, cuya convocatoria para la provisión se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 12 de los corrientes, y con el fin de que la enseñanza quede debidamente atendida,

Este Ministerio, a propuesta del Director del expresado Centro, ha tenido a bien disponer que en tanto el Auxiliar temporal don Antonio Munné Camp desempeñe dicha cátedra con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón, pase a ocupar interinamente la Auxiliaría del primer grupo de la Sección Científica el Arquitecto don Manuel Bordoy Alcántara, el que percibirá la gratificación de 4.000 pesetas anuales, consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, número 2, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 18 de diciembre de 1944 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Zancaña Muñoz, don Rafael Chaves Fernández y don José Luis de Blas Escolante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Zancaña Muñoz.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de

Alfonso X el Sabio con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Chaves Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis de Blas Escolante.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1944 por la que se clasifica como benéfica particular de enseñanza la Fundación instituida en Granada por la señora condesa viuda de Padul: determinando que el patronazgo lo ejerzan sus albaceas hasta que pase a la Orden de Santo Domingo, con la obligación siempre de rendir cuentas, y disponiendo la venta en pública subasta de los inmuebles no necesarios para el levantamiento de cargas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfica de enseñanza la instituida en Granada por la Excmo. Sra. doña Ro-

sario de Solís y Desmaisieres, condesa viuda del Padul;

Vista la segunda copia del testamento abierto, otorgado por la expresada dama en dicha ciudad, a 6 de agosto de 1940, ante don Pascual Lacal Fuentes, Notario allí; y

Resultando que en la Cláusula cuarta del aludido instrumento público se lee lo que a la letra sigue:

«...Ordena que la huerta llamada «de la Fuente Nueva», sita en Granada; las casas números 27 y 29 de la calle de la Luna, en Madrid, y el solar en la misma capital número 20 de su calle de la Estrella, se enajenen, con la mayor utilidad posible, por los albaceas; y que los precios que se obtengan se destinen a la reintegración de la Orden de Santo Domingo en su antiguo convento de la Santa Cruz, de esta ciudad de Granada, tan pronto sea devuelto el edificio a los Religiosos Dominicos. Se realizarán en el convento las obras de adaptación a las necesidades espirituales y materiales que ha de servir, como centro de estudios religiosos y casa-formación de la Orden. El remanente que hubiere se entregará a la Orden de Santo Domingo para la realización de fines benéfico-docentes, conforme a los deseos del finado esposo de la torçante»;

Resultando que en la cláusula octava del propio testamento nuncupativo se ordena que todas las fincas rústicas propiedad de la testadora en los términos municipales de Granada y Alhendín se vendan y el producto se destine al cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la cláusula primera de dicho testamento, y además constituyan el capital de cuatro becas perpetuas en el seminario diocesano de Granada y una fundación de misas en la capilla de la Catedral que sirva de enterramiento, así como se constituirá otro capital que sirva de dotes a tres religiosas del convento de las Hermanas de la Cruz, de Arjona;

Resultando que en la cláusula décima nombra albaceas, en concepto de solidarios, a su hermano don Pedro de Solís y Desmaisieres, a su primo hermano y cuñado don Ricardo de Rojas y Solís, y a su administrador y pariente, don José María García de Paredes e Iraola, a quienes faculta para que representen la herencia judicial y extrajudicialmente, administren los bienes que la integren, recauden sus rentas y productos y, en general, realicen los demás actos de administración;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente;

Vistos los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 40 al 45, ambos inclusive, de la Ins-

trucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913; y

Considerando, a tenor de la primera de las normas citadas, la existencia de un conjunto de bienes, derechos y valores suficientes por sí mismos para que, mediante sus rentas, pueda mantenerse una institución benéfica de enseñanza cual la establecida en la cláusula cuarta del testamento de la causante, sin necesidad de ser socorrida para ello por el Estado, la Provincia ni el Municipio;

Considerando que aunque la fundatriz no lo instituye expresamente, el patronazgo de la Obra Pía de que se trata, a tenor del espíritu que se refleja en las cláusulas testamentarias transcritas, cabe atribuirlo: en primer término, a los albaceas expresados, hasta el fin de las obras de adaptación, y después a la Orden Religiosa de Predicadores de Santo Domingo de Guzmán;

Considerando lo expresamente dispuesto por la causante respecto a la conversión de los bienes que dedica a la institución fundada, confirmado por el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica de enseñanza de carácter privado la instituida en Granada por la Excelentísima Sra. doña Rosario de Solís y Desmaisières, Condesa viuda del Padul, en la forma y con los fines y cargas que expresamente le asigna la causante y que quedan expuestos.

2.º Designar Patronos de la misma a los señores don Pedro de Solís y Desmaisières, don Ricardo de Rojas Solís y don José María García de Paredes e Iraola, albaceas testamentarios de la fundatriz, quienes desempeñarán el cargo hasta el término de las obras; pasando después dicho patronazgo a la Orden de Santo Domingo, con la obligación expresa para unos y otros de formular presupuestos y de rendir cuentas anuales de la vida económica de la institución a este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

3.º Que se proceda a incoar el expediente preparatorio de la venta en subasta pública de los inmuebles propiedad de la Fundación que no sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma, acomodándolo a las prevenciones del Real Decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, aplicable en Educación Nacional, a falta de otra disposición privativa.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comunique cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, y uno, ade-

más, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

5.º Que se reproduzcan en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1944 por la que cesan de Profesores adjuntos temporales e interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por haber obtenido plaza por oposición,

Este Ministerio ha resuelto que los señores que se expresan cesen en el desempeño del cargo para el que fueron nombrados, con carácter temporal o interino, al efectuar el acto de posesión de sus plazas:

Tarragona.—Lengua griega: Don Juan Galmés Gomila.

Zamora.—Lengua griega: Doña Julia Moreno Páramo.

Asimismo, por haber sido provista, en virtud de concurso de traslado, la plaza de «Lengua griega» del Instituto Nacional femenino de Bilbao, ha de cesar el Profesor adjunto interino doña María Jesús Barrón Egusquiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su

provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el Anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Medicina Legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Medicina Legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el Anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado de «Lengua Latina», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de noviembre), para proveer la cátedra vacante de «Lengua Latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de diciembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesora numeraria de «Canto de Salón», del Real Conservatorio de Madrid a doña Dolores Rodríguez Aragón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la cátedra de «Canto de Salón», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente en favor de doña Dolores Rodríguez Aragón;

Considerando que en la práctica de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y que durante la realización de los ejercicios no se ha formalizado protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la repetida propuesta, y en su consecuencia, nombrar Profesora numeraria de «Canto de Salón», del Real Conservatorio de Madrid, a doña Dolores Rodríguez Aragón, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de diciembre de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Catedráticos numerarios de «Preparatorio de Modelado» de las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a don Jaime Otero y don Mauricio Tinoco, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición para proveer las cátedras de «Preparatorio de Modelado», vacantes en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona

y Sevilla y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta elevada por el referido Tribunal y, en su consecuencia, nombrar:

Catedrático numerario de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a don Jaime Otero Camps, propuesto para el número 1; y Catedrático numerario de la misma asignatura de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a don Mauricio Tinoco Ortiz, designado para el número 2.

Ambos con el sueldo anual de pesetas 7.200 y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de diciembre de 1944 por la que se nombra Profesor numerario de «Canto lírico y dramático», del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a don Cristóbal Altube Vergara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Canto lírico y dramático», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente en favor de don Cristóbal Altube Vergara;

Considerando que en la práctica de los ejercicios se han cumplido todos los requisitos legales y que durante ella no se ha formalizado protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta, y en su consecuencia, nombrar Profesor Numerario de «Canto lírico y dramático» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Cristóbal Altube Vergara, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de diciembre de 1944 por la que se nombran Profesores numerarios de «Armonía» de los Conservatorios de Madrid y Córdoba, en virtud de concurso-oposición, a los señores Massó Ribot y Reyes Cabrera, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las Cátedras de «Armonía» vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba y la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente en favor de don Enrique Massó Ribot para el número 1, y don Joaquín Reyes Cabrera para el número 2;

Considerando que en la práctica del concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales y que durante los ejercicios del mismo no se ha formalizado protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia:

1.º Nombrar Profesor Numerario de «Armonía», del Real Conservatorio de Madrid a don Enrique Massó Ribot, propuesto para el número 1; y

2.º Nombrar Profesor Numerario de la misma asignatura del Conservatorio de Córdoba a don Joaquín Reyes Cabrera, propuesto para el número 2.

Ambos con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios para proveer la cátedra de «Estética» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada al turno de oposición, por Orden de 31 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de noviembre siguiente), la cátedra de «Estética» (Principios e historia de las ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. y Rvdo. Sr. don José López Ortiz, Obispo de Tuy, del

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Leopoldo Palacios Rodríguez, Excmo. Sr. don Juan de Contreras y López de Ayala, don Luis Morales Oliver y don Rafael Balbín Lucas, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valencia, Sevilla y Oviedo, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José María Pemán, Director de la Real Academia Española.

Vocales suplentes: Don Tomás Carreras Artau, don Francisco Maldonado de Guevara Andrés, don Joaquín Entrambasaguas Peña y don José Camón Aznar, Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Salamanca los dos primeros, y de la de Madrid los dos restantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía patológica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el Anuncio convocatorio, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1941, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 9 del actual, la oposición celebrada para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fisiología general y especial», de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Ignacio de la Concha Martínez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ignacio de la Concha Martínez Catedrático numerario de «Historia del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don José María Font Rius.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Font Rius, Cate-

drático numerario de «Historia del Derecho» de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la séptima categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor don José María Eyaralar Almazán, defunción ocurrida el día 17 del corriente mes,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 19 y, en su consecuencia, pasa a la séptima categoría, con diez mil seiscientos pesetas anuales de sueldo, don Darío Zorí Bregón, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, don Pedro Cortina Mauri.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Derecho internacional, público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, don Pedro Cortina Mauri, informada por el Rectorado de la misma.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de referencia la excedencia voluntaria de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, quien se atenderá, en cuanto a su reingreso, a

las prescripciones de la citada Ley y a las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932), y demás disposiciones, en cuanto no hayan sido modificadas por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de enero de 1945 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Hacienda pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido estrictamente ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de enero de 1945 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, don José Díez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 31 de diciembre del pasado año la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Díez Gutiérrez, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de enero de 1945 por la que se convoca a oposición, para su provisión, la cátedra de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos cátedras de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y anunciada una de ellas a oposición, por Orden de 7 de diciembre de 1943, con el plazo para nuevos solicitantes a que alude la Orden de 18 de diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la otra cátedra, para su provisión en propiedad, también al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el Anuncio-convocatoria, que se registró, como los ejercicios por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de enero de 1945 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de doña Julia Teresa Silva López.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 10.600 pesetas en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento, ocurrido el día 21 de diciembre de 1944, de la Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Salamanca doña Julia Teresa Silva López,

Este Ministerio ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se determinan los señores Inspectores siguientes:

A 16.600 pesetas, doña Elena Royo Zurita, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza.

A 9.600 pesetas, doña María Bris Salvador, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Albacete; y

A 8.400 pesetas, don José Cestafé Sáenz, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Lérida.

Todos estos ascensos se entenderán con efectos económicos y administrativos del día 22 de diciembre último, fecha siguiente a la en que se produce la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de enero de 1945 por la que se determinan las vacantes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que han de ser provistas por Profesores adjuntos temporales de Geografía e Historia mediante los ejercicios convocados en 23 de febrero de 1944.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Orden de 23 de febrero del año último,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas a proveer mediante los ejercicios convocados y por Profesores adjuntos temporales de Geografía e Historia sean las vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican: Baeza, Mahón, Santa Cruz de la Palma, Madrid («Cervantes»), Bilbao (femenino), Ceuta, Seo de Urgel, Las Palmas, La Coruña (masculino) y Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de enero de 1945 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la cátedra de «Farmacología experimental» (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar), de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 9 de diciembre último, la oposición celebrada para la provisión de la Cátedra de Farmacología experi-

mental (Terapéutica, Materia médica y arte de recetar) de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de enero de 1945 por la que se otorga el ascenso de 6.000 pesetas a todos los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que percibe el de 5.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Consignadas por Ley de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes), las nuevas plantillas del Escalafón del Magisterio Nacional Primario, que han de regir en el actual ejercicio económico, con las asignaciones correspondientes a cada una de sus categorías, fijándose como sueldo mínimo el de 6.000 pesetas anuales, tanto para la última del primer Escalafón como para los Maestros de derechos limitados que integran el segundo.

Este Ministerio, sin perjuicio del otorgamiento de los ascensos y que en las demás categorías puedan producirse una vez elevada a definitiva la última corrida de escalas, en vacantes producidas hasta 31 de diciembre último, y realizados los trabajos encomendados a la Sección correspondiente, ha resuelto lo que sigue:

1.º Que por las Secciones Administrativas de Enseñanza primaria se proceda a la expedición de nuevos Títulos administrativos con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y antigüedad para todos los efectos de 1.º de enero del corriente año, o a la de su posesión si fuese posterior a la misma, a todos los Maestros y Maestras, tanto del primer Escalafón como del segundo que hoy vienen percibiendo el sueldo de 5.000 pesetas,

cualquiera que sea su condición; es decir: propietarios, interinos, sustituidos y sancionados con suspensión de empleo y sueldo, circunstancias que se harán constar en las oportunas diligencias de la toma de posesión del nuevo sueldo, ya que ello solo hace variar la cantidad acreditada a su categoría y no a que se interrumpa la situación que a cada uno le corresponde.

2.º Dichas Secciones Administrativas cuidarán del más exacto cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, a fin de que en la primera nómina que haya de formularse por los Habilitados de los señores Maestros, se acredite el nuevo sueldo que se asigna a la categoría citada.

3.º Ultimada por cada Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la expedición de los referidos Títulos administrativos, se formulará una relación nominal de los expedidos a los señores Maestros y otra a las señoras Maestras por orden correlativo de Escalafón, haciéndose constar su condición de propietarios, los que lo sean, interinos, sustituidos y Escalafón a que pertenecen, la cual será remitida en el plazo de ocho días a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección de Escalafones del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocadas al turno de oposición las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia, según la Orden de 3 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de

juzgar dicha oposición, que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando María Castiella Maiz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Manuel Torres López, don Salvador Lissarrague Novoa, don Luis Sánchez Agesta y don Luis del Valle Pascual, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Oviedo, Granada y Zaragoza, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Mariano Puigdollers Oliver, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Poch Gutiérrez de Cavedes, don Segismundo Royo-Villanova Fernández-Cavada, don Ignacio María Lojendio Irure y don Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, el primero; en expectación de destino, el segundo, y de las de Sevilla y Salamanca, respectivamente, los dos restantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Santiago al excelentísimo señor don Abelardo Moralejo Laso.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943, y de conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago para la provisión del cargo de Vicerrector de la misma, vacante por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Excmo. Sr. D. Abelardo Moralejo Laso, Catedrático de la Universidad de Santiago, para el cargo de Vicerrector de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago al Ilmo. Sr. don Ignacio Ribas Marqués.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago al ilustrísimo señor don Ignacio Ribas Marqués, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago al ilustrísimo señor don Angel Canellas López.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por haber sido nombrado su titular Vicerrector de dicho Centro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago al Ilmo. Sr. D. Angel Canellas López, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a don José María Iñiguez Almech.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943 y de conformidad con la pro-

puesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza para la provisión del cargo de Vicerrector de la misma, vacante por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Excmo. Sr. D. José María Iñiguez Almech, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, para el cargo de Vicerrector de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Lotería Nacional

Haciendo público que los sorteos de la Lotería Nacional se celebrarán los días 5, 15 y 25 de cada mes.

Se advierte al público en general que, a partir de primeros de febrero próximo, los sorteos de la Lotería Nacional se celebrarán en fechas fijas los días 5, 15 y 25 de cada mes, a excepción de los días festivos, en que tendrán lugar la víspera de dichos días. Asimismo se pone en conocimiento de los jugadores que los precios de los billetes, sin alteración ninguna durante el año, a excepción de los sorteos extraordinarios, serán: 150 pesetas billete y 15 el décimo, los del día 5; 50, pesetas el billete y 5 el décimo, los que se celebren el día 15, y 30 pesetas el billete y 3 el décimo, los que se verifiquen el día 25. Al dorso de los mencionados décimos y billetes se inserta, como de costumbre, la distribución de los premios. Sin embargo, se advierte que todos los billetes y décimos cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del premio mayor, tendrán un premio de los llamados de «pedrea».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie GA., números 155.305, 155.306, 155.307, 155.308, 155.309 y 155.310, expedidas por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en León.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas.

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie RS-1, número 27.282, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Málaga, a favor de don José Ortiz López y amparatoria de 2.000 kilogramos de boniatos, desde Nerja a Málaga.

Serie RS-1, número 42.209, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Málaga, a favor de don Manuel Ramos Ríos y amparatoria de 1.000 kilogramos de patatas.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas.

Madrid, 13 de enero de 1945.—P. D., El Comisario adjunto, Alfonso Sanz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando, para su provisión, a concurso de traslado, la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Medicina Legal, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—
El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial, que ha proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—
El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Fisiología general y especial, que ha de proveerse

por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de diciembre de 1944.—
El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Farmacología experimental» (Terapéutica, materia médica y arte de recetar), de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Farmacología experimental (Terapéutica, materia médica y arte de recetar), que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 16 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las notas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de enero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado de cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerda ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Na-

cional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de diciembre de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Derecho civil», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catecrista de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
- 10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado de cualquier grado o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
 - b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
 - c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
 - d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
 - e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
 - f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
 - g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
 - h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
 - i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
 - j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.
- El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.
- Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las instancias en las que

se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición, o a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Director general, P. O., Lu's Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica
(Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa))

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas del personal docente vacante en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar.

El Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa) anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, regida por este Patronato, y los Reglamentos Orgánico e Interior previstos en la referida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), las plazas de Profesores vacantes en la citada Escuela, con sujeción a las siguientes Bases:

- 1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que les corresponden, dotación y horario de las clases, son:
 - a) Un Profesor de Cultura general, Física y Química, con una retribución anual de 12.000 pesetas, por treinta horas semanales de clase.
 - b) Un Profesor de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), con una retribución anual de 14.000 pesetas, por treinta horas semanales de clase.
 - c) Un Profesor de Tecnología Ma.

cánica y Dibujo, con una retribución anual de 16.000 pesetas, por treinta y seis horas semanales de clase.

d) Un Profesor de Mecánica, Electricidad, Motores y Máquinas de Vapor, Elementos de Máquinas, Organización de Talleres y Estudio y Fabricación de Armas de Fuego, al que en su caso se le podrá encomendar la enseñanza de alguna asignatura de Matemáticas, con una retribución anual de 18.000 pesetas, por treinta horas semanales de clase, que quedarán reducidas a veinticuatro en el caso de desempeñar la Dirección de la Escuela.

Habida cuenta de la preparación especial que requiere el conocimiento de la asignatura de Estudio y Fabricación de Armas de Fuego, no se exigirá en el examen de aptitudes ninguna de las materias que aquélla habrá de comprender, obligándose en cambio el Profesor designado para esta enseñanza a capacitarse para su desempeño a medida que vaya iniciando desde un principio, a los alumnos en los conocimientos más elementales.

e) Un Auxiliar de dibujo, con una retribución anual de 6.000 pesetas.

Además del citado horario, cada Profesor deberá asignarse el necesario para preparación de clases y corrección de ejercicios.

En caso de necesidad, a juicio del Director, podrá éste encomendarles trabajos relacionados con la Escuela hasta un máximo de tres horas semanales.

Si el cargo de Director recayera en uno de los Profesores, éste verá aumentada su retribución con una gratificación de 3.800 pesetas anuales, obligándose entonces a consagrar todas sus actividades docentes a la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Reglamento de la misma.

Los citados sueldos serán percibidos con cargo a los Fondos propios del Patronato y sobre los mismos disfrutará un diez por ciento de aumento por efectividad de quinquenios, además de los derechos pasivos que establece el Reglamento de la Escuela.

2.ª Podrán optar a estas plazas todos los españoles mayores de veintiún años, que cumplan esta edad antes de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes, quienes deberán acreditar su capacidad para el desempeño del cargo a juicio del Tribunal examinador que se designe al efecto y aparte de los ejercicios a que sean sometidos podrán presentar documentos y alegar circunstancias para poner de relieve los méritos que posean.

3.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos los siguientes y

en el orden de preferencia que se indican:

a) Hallarse en posesión de un Título o Diploma.

b) Haber prestado servicios de Profesor interino en esta Escuela.

c) Ser ex alumno de la misma.

d) Residir habitualmente en esta localidad.

e) El Tribunal en sus propuestas tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª Son condiciones para ser aspirante a cubrir las plazas objeto del presente anuncio: no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar; ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo, Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

En el caso de que un Profesor ejerciese simultáneamente la Dirección de la Escuela, deberá dedicar a ésta su máxima atención, de forma que sus conocimientos, interés y buen celo dediquen preferentemente al desempeño de su cargo, que será incompatible con cualquier otra actividad en Empresa Industrial de la localidad.

5.ª En el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Certificado de nacimiento debidamente legalizado.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen títulos, méritos o trabajos que aleguen.

h) Asimismo, acompañarán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes con sus respectivos programas.

Se señala una prórroga única de diez días al plazo de presentación de

solicitudes para que los interesados puedan completar su documentación.

6.ª El carácter de la designación será provisional por un periodo de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando su propuesta, y desde la confirmación se regirá por lo que determina el Reglamento de la Escuela, en consonancia con el artículo 13 de su Carta Fundacional.

7.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, así como la prórroga de diez días indicada a continuación, se anunciará con treinta días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios; de no presentarse algún aspirante los días y horas señalados, se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el término de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el Tribunal en otro plazo igual.

8.ª Con arreglo a dispuesto en el apartado a) del párrafo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante el Tribunal nombrado al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud con sujeción al programa que redactará, y estará a disposición de los concursantes con treinta días de antelación al en que se realicen los ejercicios.

9.ª En el mismo programa, el Tribunal señalará la puntuación máxima asignada a cada ejercicio, y finalizados éstos, el Tribunal remitirá al Patronato Local de Formación Profesional, por riguroso orden alfabético, la lista de los concursantes que hayan alcanzado los dos tercios de la puntuación máxima total, con expresión de los méritos y preferencias a tenor de lo dispuesto en la base tercera de esta convocatoria. El Patronato estudiará las condiciones de los concursantes calificados, y, en su vista, hará las oportunas propuestas de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

10. Este Concurso podrá ser declarado desierto por el Tribunal o Patronato, si, a su juicio, no reunieran los concursantes las condiciones necesarias de todos los órdenes para la ocupación de la plaza.

11. Las reclamaciones, si las hubiere, independientemente de las señaladas en la base octava, se presentarán por los interesados en escrito razonado al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de

acaecido el hecho que los motivase, y el Tribunal, después de informados, los unirá al expediente.

Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud y méritos serán los siguientes: Para la plaza del grupo a), Presidente, don Juan Alonso Areizaga; Vocales: don José María Aguirre Isasi, don Camilo Basterrechea Aguirre, don Luis Calonge Francés, don Vicente Olave Echevarría, Ingenieros industriales; don Ignacio Chacón Xérica, Ingeniero de Minas, y don Fortunato Rascalón Luche, Maestro de Primera Enseñanza. Para los del grupo b), c) y d): Presidente, don Juan Alonso Areizaga. Vocales: don José María Aguirre Isasi, don Camilo Basterrechea Aguirre, don Luis Calonge Francés, don Vicente Olave Echevarría y don Ignacio Chacón Xérica.

Eibar, 1 de diciembre de 1944.—El Presidente, Ignacio Anitua.—El Secretario, Saturnino Miranda.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Convocando concurso para los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el presente año.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio del Interior de 1.º de octubre de 1938 creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1940, instituyendo los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», esta Secretaría General del Movimiento, con esta fecha tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», se tramitarán por la Delegación Nacional de Prensa.

Artículo segundo.—Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», han de ser tramitados por la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo tercero.—Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada realizada por cada concursante durante el plazo que fija el artículo quinto de la presente Orden de convocatoria.

Artículo cuarto.—Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado cada concursante durante el plazo que fija el artículo 5.º de la presente Orden de convocatoria.

Artículo quinto.—Los trabajos periodísticos que aspiren a estos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de América española y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de octubre de 1944 y 15 de noviembre de 1945.

Artículo sexto.—Los libros que concurren al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» versarán sobre el tema «Los españoles fuera de España», desarrollándolo en la trama de una novela.

Artículo séptimo.—Las obras que concurren al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», constituirán un ensayo político.

Artículo octavo.—Los libros que aspiren a estos Premios Nacionales de Literatura deberán igualmente haber sido editados en idioma español en España o América española, en el período de tiempo comprendido entre

el 1.º de octubre de 1944 y 15 de noviembre de 1945.

Artículo noveno.—El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 1.º de diciembre del año actual, a las doce de la noche, debiendo cursarse los correspondientes a Periodismo, a la Sección de Asuntos Generales de la Delegación Nacional de Prensa y los relativos a Literatura, a la Sección de Asuntos Generales de la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo décimo.—La cuantía de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura, será: Premio Nacional de Periodismo, 10.000 pesetas cada uno. Premio Nacional de Literatura, 25.000 pesetas cada uno.

Artículo undécimo.—La concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», deberá hacerse antes del día 6 de enero de 1946, pudiendo quedar desierto.

Artículo duodécimo.—El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1945, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento, Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Prensa, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Propaganda, don Eugenio Montes, don Pablo Alvarez Rubiano, don Agustín del Río Cisneros, don Federico Izquierdo Luque, don Pedro Salvador, el señor Presidente del Instituto de Estudios Políticos, don Wenceslao Fernández Flórez, Rvdo. P. J. Iturriz S. J., un miembro de la Real Academia de la Lengua, el Jefe de la Sección de Ediciones de la Delegación Nacional de Propaganda y el Jefe de la Sección de Publicaciones de la Delegación Nacional de Prensa.

Madrid, 8 de enero de 1945.—El Vicesecretario, C. Arias Salgado.